

EXPTE. N°:VI-01591-F-2026

CARÁTULA: "[DENUNCIANTE_1]" C/ "[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]" S/
VIOLENCIA'

Viedma, 14 de septiembre de 2026

1.- Por recibida denuncia ley D N° 3040/4241 la que tramitará en el marco de los arts. 136 ss y ctes del Código Procesal de Familia. Agréguese el acta de actuación en turno y demás constancias acompañadas.-

2.- Atento los hechos denunciados que la Sra. Jueza de turno, ha dispuesto medidas de protección -con carácter cautelar- a fin de hacer cesar la violencia denunciada, evitar nuevos hechos violentos y de resguardar la integridad psicofísica de la Sra. '[DENUNCIANTE_1]', conforme lo prescripto por los arts. 136, 140 y 148 del Código Procesal de Familia.-

3.- Concretamente dispuso lo que a continuación se transcribe: "Viedma, 13 de septiembre de 2026 (...) 1.- HACER SABER a '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO contra '[DENUNCIANTE_1]' y sus hijos '[FAMILIAR_1]', '[FAMILIAR_2]', '[FAMILIAR_3]' y '[FAMILIAR_4]', ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia la denunciante o gritar delante de ella, de terceras personas en su presencia y con palabras denigrantes a su persona, generar temor, hostigarla y/o controlarla personalmente, por las redes o en forma telefónica o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, tik tok, instagram), tanto de manera directa como indirecta (por medio de terceras personas); 2.- Disponer la prohibición de acercamiento en un radio de 300 metros de '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' a '[DENUNCIANTE_1]' y a la vivienda sita en '[DIRECCION_DENUNCIANTE_1]' (B° IPPV) de VIEDMA y en el lugar que ella se encuentre. Haciéndole saber que en caso de verla en algún lugar deberá inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto. / 3.- La presente medida estará vigente hasta el día **13 11 DE DICIEMBRE DEL 2026** (art. 150 del CPF).4.- Hacer saber a '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes cometerá el delito de desobediencia judicial y se

remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno, pudiendo ser condenado por dicho delito (prisión), asimismo que en caso que la policía lo encuentre desobedeciendo esta orden puede, sin orden judicial previa, arrestarlo y notificar a la sede penal a fin de ser imputado.- 5.- Hacer saber a '[DENUNCIANTE_1]' que, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos -las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas-, deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y ante situaciones como la descripta en la denuncia formulada y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, deberá llamar al 911 y realizar las pertinentes presentaciones. En virtud de ello, tampoco podrá acercarse al lugar donde se encuentre '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]'.- 6.- HACER SABER a las partes que para ejercer sus derechos deberán presentarse con la asistencia de abogado/a en el presente trámite, para lo que podrá ser asistido por Defensoría Oficial (celular 2920255511) o un abogado/a particular de su confianza.- 9.- Poner en conocimiento a la Comisaría que corresponda que en caso de advertir o ser denunciada la violación a la medida de prohibición de acercamiento que aquí se dispone, deberán adoptar las medidas que fueran necesarias en el marco de sus facultades preventivas de manera de resguardar a la víctima y su grupo familiar. Fdo: María Laura Dumpé - Jueza en turno"

4.- Asimismo la Jueza en turno procedió a notificar a las partes a través de la Comisaría de la Familia conforme surge de las constancias agregadas.-

5.- Advirtiéndole la suscripta que por un error involuntario la jueza en turno consignó doble fecha de vencimiento de medidas, hacer saber que **las mismas estarán vigentes hasta el día 13 de diciembre de 2026.-**

Por lo expuesto en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

I.- Tener presente las medidas dispuestas y hacer saber a las partes que **las mismas estarán vigentes hasta el día 13 de diciembre de 2026.-**

II.- Atento el estado y características de las presentes actuaciones, de conformidad con lo dispuesto por el art. 140 inc. a) del CPF de Familia de Río Negro, fijase audiencia para el día 25 de septiembre de 2026, a fines que esta judicatura tome mayor conocimiento de la situación denunciada en autos, informar a las partes y en su caso evaluar la pertinencia -o no- de ampliar y/o modificarlas las medidas oportunamente dispuestas. Para ello deberán comparecer: la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' a las 12:00 hs y el Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' a las 13:00 hs. Hágase saber a ambas

partes que deberán asistir en forma personal, con su **Documento Nacional de Identidad y asistencia letrada**, pudiendo solicitar -a tal fin - la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público - calle Colón N° 385 - o concurrir con un/a abogado/a particular de su confianza (art. 139 del CPF).-

III.- Córrese vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces mediante sistema Puma.-

IV.- Notifíquese a las partes por intermedio de la Policía de Río Negro (comisaría según jurisdicción) haciéndole saber que el Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' se encuentra en situación de calle por lo que deberá UBICARLO y NOTIFICARLO y, una vez cumplida la notificación, deberá acompañar las cédulas diligenciadas a esta Unidad Procesal N° 11. Remítase por OTIF.-

VI.- Regístrese y protocolícese.-

PAULA FREDES

JUEZA